



## **ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE LOS QUIÑONES PERTENECIENTES AL AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE NEGRILLOS**

### **PREÁMBULO**

Desde tiempos inmemoriales las personas que han habitado en Laguna de Negrillos han venido disfrutando de los terrenos comunales conocidos como quiñones.

El profundo cambio que en los últimos años viene produciendo el sector agropecuario y el nuevo proceso de concentración parcelaria llevada a cabo por el ITACyL en la demarcación 7 dentro del término municipal de Laguna de Negrillos, motivó la búsqueda de nuevas fórmulas de aprovechamiento de los recursos para adaptarlos eficazmente a las nuevas condiciones del mercado internacional.

Consciente de tal realidad, el Ayuntamiento de Laguna de Negrillos entendió que el aprovechamiento de los bienes municipales de carácter rústico también debía someterse a esa renovación. Para ello se hizo necesaria una reestructuración de los quiñones procediendo a una nueva adjudicación. El Ayuntamiento entonces, procedió a dividir las fincas rústicas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza respetando la superficie necesaria para hacer rentable su explotación. De esta forma se procedió a numerar e identificar los quiñones dentro de los polígonos, parcelas, recintos y números de quiñón correspondiente. Para la nueva adjudicación de los quiñones se estableció un procedimiento de adjudicación extraordinario mediante sorteo entre todos/as los solicitantes teniendo preferencia los/as solicitantes de mayor edad y pudiendo solo adjudicar un lote a cada unidad familiar compuesto por un quiñón de regadío y un quiñón de secano.

En ese momento, se hizo necesaria una modificación de la anterior Ordenanza para, por una parte, acomodar dicho aprovechamiento al actual bloque normativo en materia de Régimen Local y, por otra, establecer nuevas prioridades y nuevos métodos para la administración de dichos bienes. En ese sentido, la modificación de la Ordenanza perseguía el rejuvenecimiento del sector, así como la modernización de las explotaciones por el camino de la competitividad de las explotaciones familiares agrarias.

En base a esa última modificación de la Ordenanza, la actual modificación persigue corregir, clarificar y reforzar algunos artículos para una interpretación de la Ordenanza sin ambigüedades. Los adjudicatarios/as de quiñón, con anterioridad a la entrada en vigor de esta modificación de Ordenanza, mantendrán sus adjudicaciones correspondientes cumpliendo las nuevas condiciones que se recogen en la presente Ordenanza.

### **SECCIÓN I - OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

#### **Artículo 1.º- Objeto.**

1.- La presente Ordenanza Reguladora tiene por objeto la regulación de los aprovechamientos agrícolas comunales de las fincas rústicas de regadío, propiedad del Ayuntamiento de Laguna de Negrillos, que a continuación se relacionan:

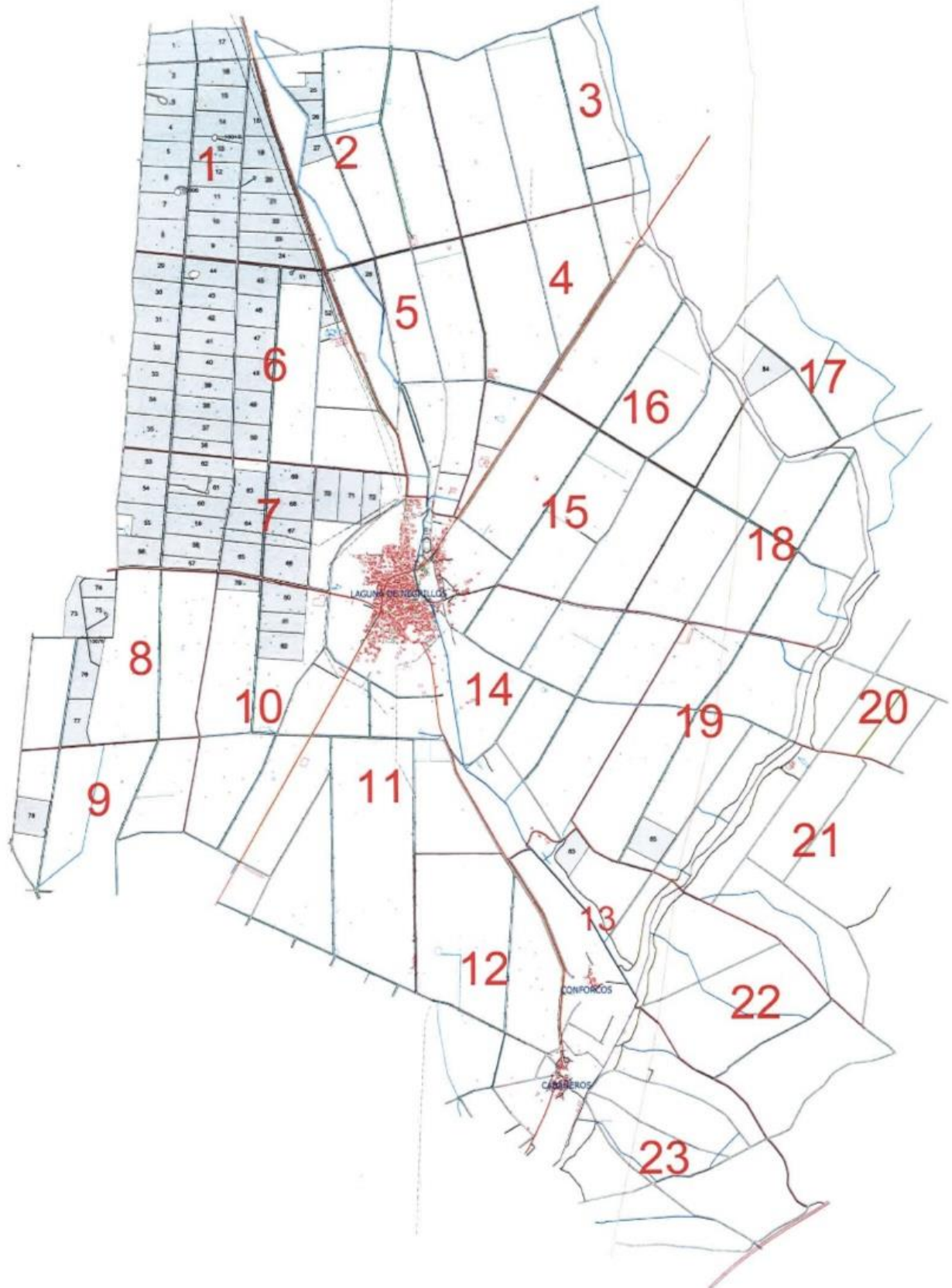


### QUIÑONES DE REGADÍO

FINCA	SUPERFICIE	FINCA	SUPERFICIE
1	11,34	42	10,00
2	10,00	43	10,00
3	10,00	44	10,00
4	10,00	45	10,00
5	10,00	46	10,00
6	9,58	47	10,00
<b>10006</b>	<b>4.215,44</b>	48	10,00
7	10,00	49	10,00
8	13,43	50	10,00
9	9,30	51	4,94
10	10,00	52	4,65
11	10,00	53	10,00
12	10,00	54	10,00
13	9,06	55	10,14
<b>10013</b>	<b>9.316,37</b>	56	10,30
14	10,00	57	5,22
15	10,00	58	10,00
16	10,00	59	10,00
17	13,33	60	10,00
18	10,00	61	10,00
19	10,00	62	10,00
20	10,00	63	10,00
21	10,00	64	10,00
22	10,00	65	10,00
23	10,00	66	13,12
24	10,43	67	10,00
25	5,65	68	10,00
26	5,00	69	10,00
27	5,00	70	10,00
28	4,47	71	10,00
29	10,00	72	7,08
30	10,00	73	7,94
31	10,00	74	5,00
32	10,00	75	9,35
33	10,00	76	10,00
34	10,00	<b>10076</b>	2,73
35	12,63	77	9,46
36	6,92	78	9,64
37	10,00	79	4,83
38	10,00	80	10,00
39	10,00	81	7,25
40	10,00	82	10,00
41	10,00	83	6,87
		84	9,68
		85	10,25



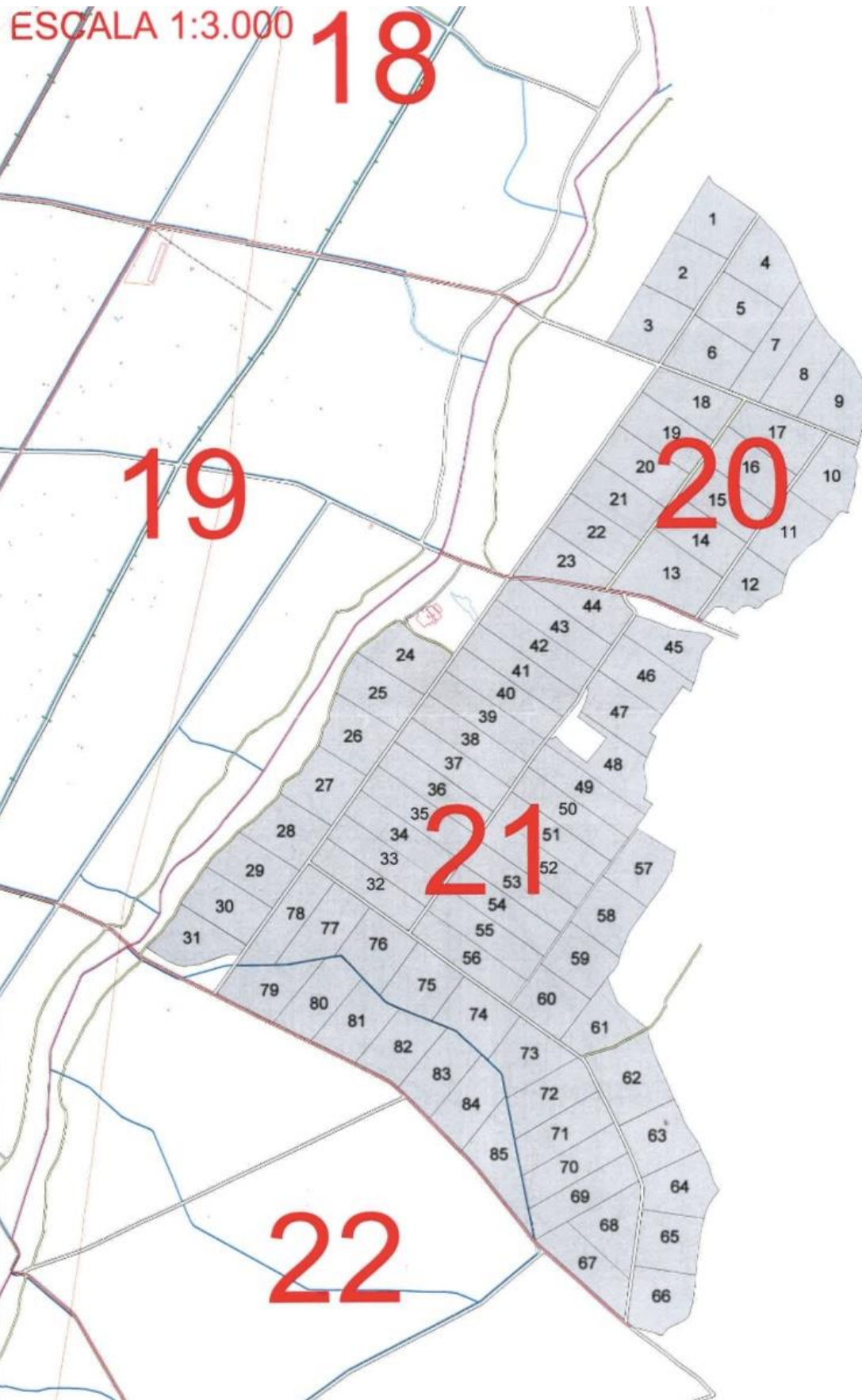
ESCALA 1:8.000





### QUIÑONES DE SECANO

POLÍGONO	QUIÑÓN SECANO	SUPERFICIE (HAS)	POLÍGONO	QUIÑÓN SECANO	SUPERFICIE (HAS)
20	1	3,8901	21	44	3,4822
20	2	3,8901	21	45	3,0994
20	3	4,0961	21	46	3,89
20	4	4,0628	21	47	3,89
20	5	4,07	21	48	3,89
20	6	4,0772	21	49	3,89
20	7	4,07	21	50	3,89
20	8	4,07	21	51	3,89
20	9	4,0938	21	52	3,89
20	10	3,89	21	53	3,8899
20	11	3,89	21	54	3,8899
20	12	3,1123	21	55	3,89
20	13	5,5029	21	56	3,89
20	14	3,89	21	57	3,4762
20	15	3,89	21	58	3,46
20	16	3,8905	21	59	3,46
20	17	3,8896	21	60	3,46
20	18	3,8901	21	61	3,46
20	19	3,89	21	62	5,2056
20	20	3,89	21	63	3,89
20	21	3,89	21	64	3,8901
20	22	3,89	21	65	3,89
20	23	3,4543	21	66	3,8901
21	24	3,89	21	67	3,89
21	25	3,89	21	68	3,9177
21	26	3,8901	21	69	3,8899
21	27	3,89	21	70	3,89
21	28	3,89	21	71	3,89
21	29	3,89	21	72	3,89
21	30	3,89	21	73	3,89
21	31	3,5725	21	74	3,89
21	32	3,89	21	75	3,89
21	33	3,89	21	76	3,89
21	34	3,89	21	77	3,8901
21	35	3,89	21	78	3,89
21	36	3,89	21	79	3,89
21	37	3,8901	21	80	3,89
21	38	3,8901	21	81	3,89
21	39	3,89	21	82	3,89
21	40	3,89	21	83	3,89
21	41	3,89	21	84	3,89
21	42	3,8901	21	85	4,1263
21	43	3,89		<b>TOTAL</b>	<b>330,2901</b>





2.- Los quiñones están calificados en el inventario municipal como bienes comunales.

3.- El aprovechamiento agrícola de los terrenos comunales se efectuará de conformidad con la normativa legal y reglamentaria que regula la materia y las especificaciones contenidas en esta Ordenanza, que recoge el aprovechamiento peculiar que, según costumbre local, ha regido dicho aprovechamiento desde tiempos inmemoriales.

#### **Artículo 2.º- Definiciones.**

A los efectos de esta Ordenanza se definen los siguientes conceptos:

1.- Quiñón: Es la parcela o conjunto de parcelas en que se dividen las fincas rústicas que son propiedad de este Ayuntamiento a efectos de su aprovechamiento comunal. Solo se adjudicará un quiñón de regadío y un quiñón de secano a cada solicitante y lo disfrutará a título individual.

2.- Unidad familiar: A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por unidad familiar:

2.1.- La integrada por los/as cónyuges no separados/as legalmente, y si los hubiera:

a) Los/as hijos/as menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independiente de éstos.

b) Los/as hijos/as mayores de edad discapacitados.

2.2.- En los casos de separación legal, la formada por el padre o la madre y todos/as los/as hijos/as que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos a) y/o b) que se refieren en la regla 2.1. de este artículo.

2.3.- En los casos en los que, no existiendo vínculo matrimonial, existe vínculo de convivencia y afecto entre dos personas, sea unión de hecho o no y tengan o no tengan hijos con los requisitos a) y/o b) que se refieren en la regla 2.1. de este artículo.

2.4.- El/la vecino/a soltero/a mayor de edad, con o sin cargas familiares.

Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo. Cada unidad familiar solo podrá ser adjudicataria de un quiñón de regadío y un quiñón de secano.

La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente a 31 de diciembre de cada año.

3.- Adjudicatario/a: Vecino/a de la localidad que, cumpliendo los requisitos previstos en la presente Ordenanza, ha obtenido el derecho al aprovechamiento de un quiñón.

4.- Campaña agrícola: En regadío, es el período de tiempo que media entre el 1 de marzo del año de referencia y el 28 de febrero del siguiente año.



## **SECCIÓN II - REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **Artículo 3.º- Requisitos para ser adjudicatario/a de quiñón.**

1.- Tendrán derecho a disfrutar de los aprovechamientos agrícolas en los citados terrenos comunales, aquellas personas que teniendo la consideración de vecino al amparo de lo establecido en el artículo 15 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 103 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, y Ley 4/1996 de 10 de enero, cumplan además las siguientes condiciones de vinculación, arraigo o de permanencia:

1.1.- Ser mayor de edad o menor emancipado o judicialmente habilitado.

1.2.- Estar inscrito/a como vecino/a en el Padrón Municipal de habitantes de Laguna de Negrillos con una antigüedad de al menos cuatro años en el momento en que se presenta la solicitud. Tratándose de unidades familiares ambos cónyuges deberán estar empadronados con dicha antigüedad y de forma ininterrumpida de al menos uno de los cónyuges mientras dure el aprovechamiento del quiñón.

1.3.- Estar al corriente de pago de las obligaciones fiscales en vía de apremio con el Ayuntamiento de Laguna de Negrillos y con otras Administraciones de cuyos tributos participe el Ayuntamiento. Esta condición deberán cumplirla todos los miembros de la unidad familiar de la que el solicitante forma parte.

1.4.- Cultivar los aprovechamientos agrícolas del quiñón para sí mismo, no permitiéndose en ningún caso la cesión a terceros. Para lo cual, el/la adjudicatario/a debe de tener presentes justificantes de realización de labores, de adquisición de materias primas y de venta de producto a su nombre.

2.- El cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo podrá acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho en el momento en que se le requiera. De cualquier forma, el/la solicitante deberá entregar la documentación acreditativa antes del 31 de enero del año en curso. De no presentarse dicha documentación en el plazo establecido, las circunstancias no podrán valorarse en la tramitación de la solicitud lo cual conllevará la pérdida de la adjudicación definitiva del quiñón.

3.- El/La adjudicatario/a del quiñón solo podrá ser una persona física. En ningún caso podrá ser adjudicataria una persona jurídica; empresa, sociedad, comunidad de bienes, cooperativa u otras entidades similares.

## **SECCIÓN III - DE LA FORMA DE EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO AGRÍCOLA DE LOS QUIÑONES**

### **Artículo 4.º- Forma de efectuar el aprovechamiento.**

El aprovechamiento agrícola de las fincas rústicas comunales a las que les sea aplicable la presente Ordenanza, al no ser posible realizar su aprovechamiento en régimen de explotación común o cultivo colectivo, se realizará mediante aprovechamiento peculiar, según costumbre o reglamentación local.



### **Artículo 5.º- Solicitudes.**

1.- En el mes de septiembre de cada año el Ayuntamiento, mediante edicto publicado en el tablón de anuncios, abrirá un plazo de quince días naturales para la presentación de nuevas solicitudes de alta y para la presentación de solicitudes de baja o renuncia voluntaria. Las solicitudes de altas y bajas se presentarán en las oficinas municipales del Ayuntamiento según la instancia normalizada existente al efecto (Anexo I y Anexo II respectivamente).

1.1.- El procedimiento de tramitación de las solicitudes de altas se realizará según lo dispuesto en el artículo 3.º y 7.º de esta Ordenanza y el solicitante deberá adjuntar el Documento Nacional de Identidad. También ha de firmar una declaración jurada y tener a disposición, para su estudio, valoración y propuesta de resolución, la siguiente documentación:

- a) La documentación acreditativa o declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de todos/as los/as integrantes de la unidad familiar.
- b) El certificado de empadronamiento que demuestre una antigüedad mínima de 4 años.
- c) Un documento que acredite el número de miembros que componen la unidad familiar. El Estado Civil deberá acreditarse a través de la correspondiente certificación del Registro Civil.

El Ayuntamiento podrá comprobar dicha declaración jurada y se reserva el derecho de exigir la documentación que estime necesaria para comprobar que la solicitud es válida.

Para solicitar cualquier certificado y/o informe municipal, el/la solicitante deberá estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias municipales de cualquier índole, así como de los miembros que formen la unidad familiar.

En la secretaría del Ayuntamiento se procederán a examinar las solicitudes de alta recibidas y una vez comprobado que cumplen los requisitos, se procederá a incluirlos en la lista de admitidos en espera de ser adjudicatarios/as de un quiñón. En caso de no ser admitida la solicitud se le requerirá la documentación acreditativa en un plazo estipulado para comprobar que, efectivamente, cumple con los requisitos. De no presentarse en dicho plazo, se entenderá como solicitud nula. La resolución de las solicitudes aceptadas, se resolverán en el plazo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo, la no resolución expresa a la fecha de finalización del mismo, se entenderá aceptada por silencio administrativo.

Los/as solicitantes que ya se hayan inscrito en la solicitud de alta de quiñón, mantienen la solicitud presentada por lo que no deberán hacerlo nuevamente, quedando de esta forma a la espera de ser adjudicatario/a de quiñón, salvo que manifiesten lo contrario.

1.2.- Se entenderán aceptadas las solicitudes de baja si transcurrido el plazo de un mes no se ha dictado resolución expresa. El plazo máximo para presentar la solicitud de baja es el 31 de diciembre de cada año.





#### **Artículo 6.º- Relación de quiñones vacantes.**

1.- Durante el mes de enero del año siguiente al mes de septiembre en cuestión, se formará una relación anual de los quiñones que hayan quedado vacantes por alguna de las causas establecidas en el artículo 10.º, entre el mes de septiembre y el mes de diciembre para proceder a una nueva adjudicación entre los/as solicitantes. Estos quiñones se adjudicarán conforme a lo establecido en los artículos siguientes.

2.- La Alcaldía-Presidencia se reserva el derecho de no incorporar a la lista de vacantes y/o retirarlos de la adjudicación, aquellos quiñones que fueran necesarios para un fin público y/o privado que pudiera repercutir favorablemente en los vecinos de Laguna de Negrillos y/o en el desarrollo socioeconómico del municipio, indicándose en la Resolución correspondiente la relación de quiñones afectados con el motivo por el que no salen como vacantes y/o son retiradas de la adjudicación.

#### **Artículo 7.º- Procedimiento de adjudicación.**

1.- Con las solicitudes de alta favorablemente aceptadas, se procede a elaborar una lista de admitidos al sorteo para la adjudicación de los quiñones vacantes. Para lo cual, se parte de la lista de espera aprobada para el procedimiento de adjudicación extraordinario del momento en que se aprobó la anterior Ordenanza. A esta lista se van incorporando las nuevas solicitudes de alta aceptadas por orden de presentación en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento en los plazos establecidos.

Por Resolución de Alcaldía se aprobará inicialmente la relación de solicitantes candidatos/as a ser adjudicatario/as/as con relación al número de quiñones vacantes y así, efectuar el sorteo. Esta Resolución se someterá a información pública en el tablón de anuncios durante un plazo de quince días naturales, la cual podrá ser recurrida, y las reclamaciones serán resueltas por el alcalde. Se considerará aprobada definitivamente en el caso de no presentarse reclamaciones.

En el supuesto de que tenga lugar la presentación de alegaciones y subsanación de los posibles errores, el Ayuntamiento resolverá lo procedente y aprobará la lista definitiva de los vecinos/as solicitantes del aprovechamiento de los quiñones vacantes, procediendo a su publicación en el tablón de anuncios.

Una vez aprobada la lista de admitidos al sorteo, el Pleno adjudicará el aprovechamiento de quiñones vacantes, mediante sorteo en el que se atenderá al orden que ocupan en la lista de admitidos.

Finalizado el procedimiento de adjudicación de los quiñones, se publicará en el tablón de anuncios, la relación resumida de adjudicatario/as conteniendo las referencias de los quiñones cuyo arrendamiento se les ha adjudicado.

2.- En el caso de que se produzca la renuncia al quiñón adjudicado en el sorteo, el titular de la unidad familiar no podrá volver a solicitar nuevamente quiñón hasta que transcurran tres años desde la fecha de presentación de la renuncia.

3.- En el supuesto de existir quiñones vacantes sin adjudicatario/a, podrá realizarse un nuevo sorteo en el que podrán participar todos los vecinos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3.º de la presente Ordenanza. De esta forma se realizará un sorteo extraordinario para adjudicar los quiñones vacantes a un/a adjudicatario/a por un periodo determinado, generalmente de un año.



4.- Por razones de fuerza mayor y previa tramitación del oportuno expediente, el Ayuntamiento en Pleno podrá adjudicar el aprovechamiento de un quiñón a un vecino que no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 3.º por un periodo de un año siempre que exista una acreditada situación de fuerza mayor.

#### **SECCIÓN IV - DE LA DURACIÓN Y CONDICIONES DEL APROVECHAMIENTO**

##### **Artículo 8.º- Duración del aprovechamiento.**

1.- El tiempo de adjudicación del aprovechamiento del quiñón será hasta el año en que el miembro más joven de los cónyuges que forman la unidad familiar cumpla los 65 años, finalizado el cual el/la titular de la unidad familiar adjudicataria estará obligado/a a poner el quiñón libre de cargas a disposición del Ayuntamiento.

2.- El quiñón se adjudica a la unidad familiar, siendo la duración del aprovechamiento mientras exista tal unidad, siempre y cuando se mantengan los requisitos establecidos en el artículo 3.º de la presente Ordenanza.

3.- Las adjudicaciones a las que se refiere el artículo 7.3.º de la presente Ordenanza, tendrán la duración que reste hasta la celebración de la nueva adjudicación ordinaria de quiñones.

4.- Por fallecimiento del/la adjudicatario/a, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.º de esta Ordenanza. Los herederos legales podrán recoger la cosecha de la campaña agrícola en la cual se haya producido el fallecimiento, causando baja en la siguiente campaña agrícola.

5.- Por decisión propia del/la adjudicatario/a, que en todo caso deberá presentar el correspondiente impreso de baja de acuerdo al modelo del Anexo II en el Ayuntamiento, con dos meses de antelación a la finalización de la correspondiente campaña agrícola, es decir, antes del 31 de diciembre. En caso de renuncia voluntaria, el titular de la unidad familiar no podrá volver a solicitar nuevamente quiñón hasta que transcurran tres años desde la fecha de presentación de la renuncia.

6.- En el caso de que un/a adjudicatario/a de quiñón pase a formar una única unidad familiar con otro/a adjudicatario/a de quiñón, la nueva unidad familiar resultante deberá entregar uno de los quiñones para cumplir así con la presente Ordenanza.

7.- Cuando el/la adjudicatario/a deje de cumplir alguno de los requisitos necesarios para ser beneficiario/a de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza en la Sección II.

8.- Cuando por la comisión de infracciones graves o muy graves, el beneficiario se haga acreedor de la sanción de pérdida del derecho al aprovechamiento según lo estipulado en los artículos 14.º y 15.º de la presente Ordenanza.

En el caso de finalización del derecho al aprovechamiento del quiñón por alguno de los supuestos descritos en este artículo, las parcelas se devolverán al Ayuntamiento libres de cargas.



#### **Artículo 9.º- Transmisión inter vivos y mortis-causa.**

Podrán ser autorizados por el Ayuntamiento los traspasos de adjudicatario/a de un determinado quiñón entre miembros de la misma unidad familiar siempre que se cumplan los requisitos establecidos en los artículos 3.º y 8.º de esta Ordenanza. Para poder ejercitar este derecho, los interesados deberán de comunicarlo en el Ayuntamiento y solicitar el traspaso de adjudicatario/a antes del inicio de la siguiente campaña agrícola.

No está autorizada en ningún caso, la permuta entre quiñones que ya están adjudicados. Solo se podrá realizar permuta anticipada si dos solicitantes candidatos/as a ser adjudicatarios/as dentro del mismo sorteo de quiñones vacantes están de acuerdo y lo comunican antes de llevar a cabo la adjudicación definitiva. Para ello, ambas partes, deberán de comunicarlo en el Ayuntamiento mediante la presentación de una instancia con la solicitud al efecto.

En caso de fallecimiento de la persona adjudicataria, se podrá autorizar la subrogación del derecho a favor del cónyuge viudo siempre que se cumplan los requisitos establecidos en los artículos 3.º y 8.º de esta Ordenanza. Para poder ejercitar este derecho de subrogación, el cónyuge viudo deberá comunicar el fallecimiento del/la adjudicatario/a fallecido y solicitar la subrogación antes del inicio de la siguiente campaña agrícola.

#### **Artículo 10.º- Mejoras, inversiones y/o modificaciones en los quiñones.**

1.- Las mejoras e inversiones en cuanto a allanamiento y mejoras del terreno que todo adjudicatario/a lleve a cabo en el quiñón adjudicado, tiene que realizarse previa petición y aprobación municipal quedando a disposición municipal dichas mejoras cuando finalice la adjudicación, sin que proceda indemnización alguna por ello. La autorización se entenderá concedida por silencio administrativo, en ausencia de pronunciamiento municipal en contrario en el plazo de un mes.

No obstante, lo anterior, podrá minorarse el canon y/o exonerarse del pago del canon del quiñón durante un tiempo determinado con acuerdo del Ayuntamiento con los posibles adjudicatarios/as, de aquellos quiñones que precisen la realización de mejoras, actuaciones e inversiones cuantiosas y extraordinarias.

La autorización que en su caso otorgue el Ayuntamiento para cualquier modificación sin que constituya una mejora, también conllevará la obligación de devolver el quiñón en su estado original o responder a los gastos que ocasionase su restauración al término de la adjudicación.

2.- Respecto a las mejoras e inversiones en instalaciones de riego fijas (pivot o cobertura por aspersión enterrada) que todo adjudicatario/a lleve a cabo en el quiñón adjudicado, también ha de realizarse previa petición y autorización municipal. La autorización se entenderá concedida por silencio administrativo, en ausencia de pronunciamiento municipal contrario en el plazo de un mes.

El/La adjudicatario/a de quiñón que haya realizado la inversión de la instalación de riego fija disfrutará de la mejora e inversión hasta el momento en el que por alguna de las causas de finalización del disfrute del quiñón estipuladas en el artículo 8.º, tenga que entregar el quiñón al Ayuntamiento. Este/a adjudicatario/a saliente podrá entregar el quiñón sin las instalaciones de riego fijas en las mismas



condiciones físicas en las que estaba antes de instalar el sistema de riego fijo y siempre antes del 1 de marzo, de no ser así, podrá enfrentarse a las infracciones y sanciones recogidas en los artículos 14.º y 15.º de la presente Ordenanza.

2.1.- En el caso de que el/la adjudicatario/a del quiñón que ha realizado la inversión de la instalación de riego fija que se entiende como adjudicatario/a saliente, haya instalado un sistema de riego fijo y quiera negociar el traspaso de este sistema de riego con el/la nuevo/a adjudicatario/a del quiñón, ambas partes deben de acordar una tasación de valor económico de la instalación de riego. Este acuerdo económico es personal y ambos/as deben de firmar un acuerdo de conformidad (Anexo III) en el Ayuntamiento. Firmado este acuerdo se entenderá que han llegado a un acuerdo de conformidad económica y del correcto funcionamiento de la instalación de riego. A partir de ese momento, el nuevo adjudicatario/a podrá firmar la efectiva adjudicación y será el/la único/a responsable de la instalación y de su correcto uso y manejo.

Si por alguna causa, el/la adjudicatario/a saliente y el/la adjudicatario/a entrante no lograsen un acuerdo en el traspaso de titularidad de la instalación de riego fija, ambos podrán recurrir a una y/o varias tasaciones de las instalaciones por parte de empresas dedicadas a la instalación de estos sistemas de riego. El coste de la tasación, si lo hubiera, deberán costearlo entre ambos/as adjudicatarios/as. El plazo máximo para llegar a un acuerdo siempre será antes del 1 de marzo coincidiendo con el inicio de la campaña agrícola anual.

Si con la tasación profesional tampoco hubiese acuerdo entre los/las adjudicatarios/as, saliente y entrante se atenderá como criterio prioritario, la tasación profesional según los siguientes supuestos:

a) En el caso de no ser aceptado por el/la adjudicatario/a saliente y ser aceptado por el/la adjudicatario/a entrante, el/la adjudicatario/a saliente determinará, si fuese posible, la retirada de la instalación de riego fija y si la retirada no fuera posible deberá aceptar el importe del valor de la tasación que le ha de abonar el/la adjudicatario/a entrante. Destruir o dañar el sistema de riego fijo, será objeto de infracción con la correspondiente sanción según los artículos 14.º y 15.º de esta Ordenanza.

b) En el caso de ser aceptado por el/la adjudicatario/a saliente y no ser aceptado por el/la adjudicatario/a entrante se entenderá como rechazada la nueva adjudicación y el/la adjudicatario/a entrante perderá el derecho de la adjudicación definitiva del quiñón no pudiendo solicitar de nuevo quiñón hasta que pasen tres años desde ese momento conforme a lo estipulado en esta Ordenanza.

En cualquier caso, el valor de tasación de la instalación de riego fija no podrá ser mayor al valor de compra por parte del/la adjudicatario/a saliente ni al valor de mercado del tipo de instalación en cuestión en ese momento.

2.2.- En el supuesto que un/a adjudicatario/a de quiñón haya hecho una inversión en un sistema de riego fijo, finalice el disfrute del quiñón por alguna de las causas estipuladas en el artículo 8.º y no hubiese solicitantes de quiñón; podrá, o bien retirar el sistema de riego fijo, o bien, deberá entregar el quiñón al Ayuntamiento manteniendo la propiedad del sistema de riego fijo hasta que se produzca una adjudicación definitiva en la que pueda negociar el traspaso mediante compraventa del sistema de riego fijo en cuestión. Mientras se produjese la adjudicación definitiva de dicho quiñón, el Ayuntamiento sorteará este quiñón vacante por un año entre los solicitantes de quiñones vacantes con la condición de que el/la adjudicatario/a del quiñón vacante abonará, además de la cuota tributaria establecida al Ayuntamiento, una cuota en concepto de renta del sistema de riego fijo a su propietario/a, la cual será establecida entre el Ayuntamiento y el/la propietario/a del sistema de riego.



**Artículo 11.º- Obligaciones de los/as adjudicatarios/as.**

Los/as adjudicatarios/as de parcelas están obligados a:

a) Cultivar las fincas de acuerdo con las buenas prácticas agrícolas, con exclusión de cualquier uso distinto del agrario.

b) Orientar la explotación y uso de forma que no se ocasionen perjuicios al medio ambiente y a los terceros colindantes.

c) Mantener las fincas en las debidas condiciones de seguridad y salubridad.

d) Poner a disposición del Ayuntamiento si le fuera requerida, toda aquella documentación aclaratoria para la mejor gestión del aprovechamiento agrícola.

e) No causar daños en los caminos rurales durante las labores agrícolas.

f) No mover los mojones que señalan las lindes de quiñones sin autorización municipal.

g) Responder de las faltas que en las fincas puedan advertirse dentro del periodo de vigencia de la adjudicación, respondiendo civil y penalmente, incluso frente a terceros.

h) No se podrá realizar instalación alguna en las fincas o construcción de naturaleza inmueble sin consentimiento del Ayuntamiento.

i) Instalar el sistema de regadío a su riesgo y ventura.

j) Permitir el acceso a los quiñones a las personas designadas por el Ayuntamiento para la inspección y comprobación del estado de los mismos.

k) Salvo que concurra la autorización previa y por escrito del Ayuntamiento queda prohibida la realización de obras y/o la modificación de los quiñones.

l) Tratándose de quiñones de regadío, a hacer frente al pago de las liquidaciones correspondientes a las obras clasificadas como “complementarias” de la puesta en riego de las respectivas parcelas, a las liquidaciones que se establezcan por la Comunidad de Regantes del Páramo Bajo, así como cuantos cánones y otros gastos sean fijados en atención a esta calificación y al uso de los mismos, todo ello en atención a la superficie de regadío de que disfruten.

ll) Los gastos correspondientes al canon de agua serán abonados por los/as adjudicatarios/as directamente a la Comunidad de Regantes del Páramo Bajo.

m) El/La adjudicatario/a que cause baja del quiñón por alguna de las causas establecidas en el artículo 8.º de esta Ordenanza deberá recoger la cosecha antes del 1 de marzo.

El/La adjudicatario/a será el único responsable de cuantos daños, tanto físicos como materiales puedan ocasionarse a terceros, y sean consecuencia, directa o indirecta del aprovechamiento de los quiñones adjudicados, eximiendo de toda responsabilidad al Ayuntamiento.



El/La adjudicatario/a se obliga a tener al día cuantas licencias y autorizaciones de organismos competentes precisa para desarrollar la actividad.

Para el ejercicio del aprovechamiento se deberá de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa sectorial aplicable.

#### **Artículo 12.º- Derechos y obligaciones del Ayuntamiento.**

El Ayuntamiento se compromete a:

1.- Garantizar la permanencia del/la adjudicatario/a en el disfrute del quiñón, salvo que ésta fuera necesaria para fines de interés general, en cuyo caso podrá disponerse de la misma. En este caso el/la adjudicatario/a tendrá prioridad absoluta para la adjudicación de quiñones que queden vacantes, sin necesidad de sorteo.

2.- Realizar cuantas acciones sean necesarias para cumplir sus propias obligaciones.

3.- El Ayuntamiento podrá en cualquier momento hacer las comprobaciones que estime oportunas y convenientes, al objeto de cerciorarse del cultivo directo y personal de los quiñones. Se presumirá que no cultiva directa y personalmente la tierra cuando:

3.1.- Teniendo maquinaria agrícola no la utilizase en el cultivo de los quiñones.

3.2.- No cultive el quiñón adjudicado, directa y personalmente y habiendo sido requerido para presentar justificantes de realización de labores por cuenta ajena, no los presente en el plazo que le señale el Ayuntamiento.

3.3.- Habiendo sido requerido para que presente justificantes de adquisición de materias primas y venta de productos a su nombre, no los presente en el plazo que le señale el Ayuntamiento.

3.4.- El/La adjudicatario/a no declare rendimientos agrícolas en la declaración anual del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del impuesto que corresponda, aun cuando no estuviese obligado a hacerlo.

3.5.- Siendo adjudicatario/a de quiñón, lo tenga arrendado o cedido a terceros.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a revisar las adjudicaciones vigentes a fin de verificar si se continúan cumpliendo los requisitos por los que fue adjudicado el quiñón. De verificarse que el/la adjudicatario/a no mantiene los requisitos por los que se adjudicó se incoará procedimiento para la declaración de baja del quiñón, concediendo audiencia al interesado y de acuerdo con el procedimiento administrativo general regulado en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Previa resolución de las alegaciones que, en su caso, el interesado pueda presentar, se dictará resolución expresa declarando la baja de aprovechamiento del quiñón. En ningún caso el/la adjudicatario/a infractor/a tendrá derecho a indemnización alguna, debiendo abonar en su caso, los gastos que impliquen el procedimiento de desalojo.

Para llevar a cabo esta revisión, el Ayuntamiento, mediante técnicas de muestreo, comprobará anualmente la documentación que estime oportuna para obtener evidencia razonable sobre la adecuada



aplicación de los requisitos de ser adjudicatario/a de quiñón. Se fija en el 5% el porcentaje de adjudicatarios/as sujetos/as a fiscalización por muestreo. La selección se efectuará mediante sorteo aleatorio, por el Ayuntamiento. El resultado del mismo será comunicado a los/as adjudicatarios/as indicándoles los documentos necesarios para la justificación que corresponda y que han de entregar en el Ayuntamiento. En la notificación se hará constar expresamente las consecuencias derivadas de su incumplimiento. No obstante, el requisito del punto 1.2 del artículo 3.º que habla de la permanencia de estar empadronado será comprobado en el 100% de los/as adjudicatarios/as de forma anual.

En el caso de que el Ayuntamiento no pueda ponerse en contacto con los titulares de las adjudicaciones de quiñón, se procederá a la baja de oficio del mismo, la cual será publicada en el tablón de anuncios.

## **SECCIÓN V - CUOTAS A ABONAR POR LOS BENEFICIARIOS.**

### **Artículo 13.º- Cuota tributaria de aprovechamiento de los quiñones.**

1.- El Pleno del Ayuntamiento, podrá establecer la aplicación y cobro de una cuota por el aprovechamiento de las fincas adjudicadas, establecida en atención a los gastos de custodia, conservación y mantenimiento de las mismas.

La cuota será irreducible y objeto de un único recibo anual. La obligación del pago de la cuota o tarifa regulada en esta Ordenanza nace desde el momento que el/la adjudicatario/a figure de alta, procediéndose al cobro con arreglo a las normas recaudatorias.

El pago de la cuota anual se realizará, en período voluntario, durante el primer semestre del año. La falta de pago de las cuotas durante el período voluntario determinará su cobro por el procedimiento de apremio.

2.- Se establece una cuota única para todos los quiñones independientemente de la clasificación de calidad de la tierra que se presume de unas características similares en todo el terreno donde se encuentran los quiñones. La cuota tributaria regulada en la presente Ordenanza es la siguiente:

- El quiñón de regadío: 100€/ha.
- El quiñón de secano se adjudica en lote con el de regadío al cual, no se le impone cuota tributaria.

3.- El aprovechamiento de los quiñones que se rigen por esta Ordenanza podrá actualizarse cada año con arreglo al incremento que se indique en la Ley de Haciendas Locales vigente. Sin embargo, si en la anualidad correspondiente el índice de renta agraria sufriese una bajada superior al 8%, se aplicará la cuota de la anualidad anterior.

4.- Todo/a adjudicatario/a a cuyo nombre haya figurado un quiñón durante más de dos meses del año natural, está obligado/a al pago del recibo correspondiente al año en curso.

5.- Todo/a adjudicatario/a debe hacer frente al pago de las liquidaciones que se establezcan en la Comunidad de Regantes del Páramo Bajo, así como cuantos cánones y otros gastos sean fijados en atención



a esta calificación y al uso de los mismos, todo ello en atención a la superficie de regadío de que disfruten. También se abonarán los gastos correspondientes al canon de agua a dicha Comunidad de Regantes.

6.- Con carácter excepcional y de acuerdo entre ambas partes, podrá minorarse el canon y/o exonerarse del pago del canon de un quiñón, durante un tiempo determinado con acuerdo del Ayuntamiento con los posibles adjudicatarios/as, de aquellos quiñones que precisen la realización de mejoras, actuaciones e inversiones cuantiosas y extraordinarias según lo dispuesto en el punto 1 del artículo 10.º de la presente Ordenanza.

7.- El presente artículo podrá desarrollarse mediante la aprobación de una Ordenanza fiscal.

## **SECCIÓN VI - INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES**

### **Artículo 14.º- Infracciones.**

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

1.- Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

a) La cesión o subarriendo por parte del/la adjudicatario/a, bajo cualquier modalidad contractual, pacto o convenio del quiñón adjudicado, sin perjuicio de los supuestos descrito en el artículo 9.º de la presente Ordenanza.

b) Toda acción u omisión que ocasionen daños de elevada cuantía, mayor de 1.000€, conforme a la legislación civil en los terrenos adjudicados u otros colindantes, en los caminos, cunetas y/o entradas.

c) La comisión de los hechos constitutivos de una tercera infracción grave, durante la vigencia de la adjudicación, cuando el infractor hubiese sido sancionado mediante resolución firme en vía administrativa por la comisión de dos infracciones graves.

d) Falsificar documentos u ocultar datos que determinen o justifiquen el aprovechamiento del quiñón.

2.- Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:

a) No atender los requerimientos del Ayuntamiento o impedir las actuaciones que éste pretenda realizar con la finalidad de comprobar que el aprovechamiento de los quiñones regulados en la presente Ordenanza se realiza de conformidad con la misma.

b) La comisión de los hechos constitutivos de una tercera infracción leve, durante la vigencia de la adjudicación, cuando el infractor hubiese sido sancionado mediante resolución firme en vía administrativa por la comisión de dos infracciones leves.

c) Toda acción u omisión que ocasionen daños de escasa cuantía, menor de 1.000€, conforme a la legislación civil en los terrenos adjudicados u otros colindantes, en los caminos, cunetas y/o entradas.





3.- Tendrán la consideración de infracciones leves, las siguientes:

a) El retraso en el ingreso de una cuota de las establecidas para la práctica del aprovechamiento regulado en la presente Ordenanza, siendo el plazo para el pago de la misma de dos meses desde que ésta haya sido fijada.

b) Toda acción u omisión que perturbe el normal desarrollo del aprovechamiento de los quiñones regulado en la presente Ordenanza.

c) La falta de comunicación de los datos que sean requeridos por el Ayuntamiento a los efectos del mantenimiento del Padrón durante el tiempo que dure el aprovechamiento.

d) Toda acción u omisión contraria a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza que no haya sido calificada como infracción grave o muy grave.

#### **Artículo 15.º- Sanciones.**

Independientemente del traslado o denuncia de los hechos al organismo Oficial o Judicial competente cuando el Ayuntamiento así lo estime oportuno, por la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza se impondrán las sanciones siguientes:

1.- Por la comisión de una infracción muy grave:

a) Multa de 2.000,01 euros hasta 3.000 euros.

b) Pérdida de los derechos al aprovechamiento del quiñón de cinco a diez años.

2.- Por la comisión de una infracción grave:

a) Multa de 1.000,01 euros hasta 2.000 euros.

b) Pérdida de los derechos al aprovechamiento del quiñón hasta un máximo de cinco años.

3.- Por la comisión de una infracción leve:

a) Multa de 500 euros hasta 1.000 euros.

b) Amonestación.

Para graduar la multa, se atenderá a la entidad económica del daño o de la usurpación, a la reiteración por parte de la persona responsable y al grado de culpabilidad del infractor. La competencia para imponer las sanciones las tiene el Ayuntamiento, previo expediente instruido al efecto, siguiendo el procedimiento legalmente establecido.

Serán responsables de las infracciones previstas en esta Ordenanza las personas físicas que incurran en aquellas. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones serán exigibles no solo por los actos propios sino también por la de aquellas personas o animales por los que se deba responder en los términos previstos en el Código Civil.



#### **Artículo 16.º- Prescripción de infracciones y sanciones.**

1.- Las infracciones muy graves, graves y leves prescribirán a los cinco años, cuatro años y tres años, respectivamente, a contar, en cada caso, desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

2.- Las sanciones muy graves, graves y leves prescribirán a los diez años, siete años y cuatro años, respectivamente, a contar, en cada caso, desde el día en que la sanción adquiriera firmeza.

#### **Artículo 17.º- Medidas cautelares.**

La falta de pago de la cuota a abonar por el aprovechamiento de las fincas rústicas incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, establecida en atención de los gastos de custodia, conservación y mantenimiento, conllevará de forma automática la suspensión del aprovechamiento, que durará hasta que no se proceda al pago de la cuota adecuada, sin renunciar la entidad local al ejercicio de las acciones que corresponda para el cobro de la deuda en vía judicial o ejecutiva.

El Ayuntamiento, con autorización del Pleno, podrá conceder una prórroga de dos campañas agrícolas que permita garantizar el cobro de las cantidades adeudadas, incluidas las cuotas derivadas de apremio o recargo.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el Ayuntamiento con autorización del Pleno, podrá anular la concesión del quiñón, si el/la adjudicatario/a no justifica la falta de pago ni alega causa alguna que derive del incumplimiento del pago requerido.

### **SECCIÓN VII - PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

#### **Artículo 18.º- Régimen jurídico.**

La imposición de sanciones y la exigencia de las responsabilidades se acordará y ejecutará en vía administrativa, conforme al procedimiento sancionador establecido en el Título IX de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Dicha responsabilidad será independiente de la que pueda exigirse en vía jurisdiccional civil o penal.

#### **Artículo 19.º- Interpretación de la Ordenanza.**

La interpretación de este condicionado correrá a cargo del Ayuntamiento y en todo lo no previsto en el mismo regirán las disposiciones contenidas en la Ley de Régimen Local y legislación complementaria.



### **DISPOSICION TRANSITORIA**

1.- La presente Ordenanza será de aplicación a todos los aprovechamientos existentes a su entrada en vigor.

2.- Los beneficiarios/as actuales serán respetados en sus derechos, pero deberán adaptar las condiciones de su aprovechamiento a lo establecido en esta Ordenanza en el plazo de 3 meses desde su entrada en vigor. Será condición indispensable cumplir lo establecido en los artículos 3.º y 8.º de la presente Ordenanza.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará sin efecto aquello previsto en otras Ordenanzas municipales anteriores que sea incompatible con lo dispuesto en la presente.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza se aprobará por el procedimiento establecido en el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de León, conforme al artículo 52.1 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, y permanecerá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



ANEXO I  
ALTA DE SOLICITUD DE QUIÑÓN

DATOS DEL SOLICITANTE	
Nombre	
Apellidos	
D.N.I.	
Teléfono	
Dirección	
Correo electrónico	

DATOS DEL REPRESENTANTE	
Nombre	
Apellidos	
D.N.I.	
Teléfono	
Dirección	
Relación con el solicitante	

**EXPONE:** Que habiendo leído el anuncio de apertura de solicitudes de quiñón.

**SOLICITA:** Incorporarse a la lista de admitidos/as para participar en el sorteo de los quiñones vacantes propiedad del Ayuntamiento de Laguna de Negrillos.

SOLICITUD DE QUIÑÓN		
Quiñón de 5 Has <input type="checkbox"/>	Quiñón de 10 Has <input type="checkbox"/>	Quiñón sobrante <input type="checkbox"/>
<i>Marcar solamente una casilla</i>		<i>Marcar en caso de estar interesado/a</i>

**DECLARA:** Que todos los datos que hace constar en esta solicitud son ciertos y que reúne los requisitos y acepta las condiciones establecidas en la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de los quiñones.

CONDICIÓN DEL/A SOLICITANTE
Está inscrito/a como vecino/a en el Padrón Municipal de habitantes de Laguna de Negrillos con una antigüedad de al menos cuatro años: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
En el caso de solicitantes que formen parte de una unidad familiar (matrimonios o uniones de hecho), indicar los siguientes datos del cónyuge o pareja de hecho:
Nombre: .....
Apellidos: .....
D.N.I.: .....
Está inscrito/a como vecino/a en el Padrón Municipal de habitantes de Laguna de Negrillos con una antigüedad de al menos cuatro años: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>



Deudas pendientes en vía ejecutiva con este Ayuntamiento de ninguno de los miembros de la unidad familiar: SI  NO

Pretende cultivar el quiñón para sí mismo, sin cesión a terceros: SI  NO

**DOCUMENTACIÓN APORTADA**

Documento Nacional de Identidad

Otra documentación que se crea que pueda ser solicitada: .....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos por usted facilitados en el presente formulario serán incorporados a un fichero de tratamiento de datos, titularidad del Ayuntamiento de Laguna de Negrillos, cuya finalidad principal es la gestión integral de los aprovechamientos comunales propiedad de este Ayuntamiento, así como el envío de comunicaciones informativas por distintos medios. Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de manera gratuita, a través de escrito, adjuntando copia de su DNI, ante el Ayuntamiento de Laguna de Negrillos en la siguiente dirección: Plaza San Juan Bautista, s/n - 24234 - Laguna de Negrillos.

En Laguna de Negrillos, a ..... de ..... de 20.....

El solicitante o representante

Fdo:.....

**SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE NEGRILLOS (LEÓN)**



ANEXO II  
SOLICITUD DE BAJA DE QUIÑÓN

DATOS DEL SOLICITANTE	
Nombre	
Apellidos	
D.N.I.	
Teléfono	
Dirección	
Correo electrónico	

DATOS DEL REPRESENTANTE	
Nombre	
Apellidos	
D.N.I.	
Teléfono	
Dirección	
Relación con el solicitante	

**EXPONE:** Que desea cursar la baja como adjudicatario/a del quiñón propiedad del Ayuntamiento de Laguna de Negrillos adjudicado a nombre del solicitante.

**SOLICITA:** Que se curse la baja administrativa del quiñón a nombre del solicitante antes del inicio de la próxima campaña agrícola y se anulen los pagos del canon correspondientes al quiñón.

BAJA DE QUIÑÓN		
Quiñón de 5 Has <input type="checkbox"/>	Quiñón de 10 Has <input type="checkbox"/>	Quiñón sobrante <input type="checkbox"/>
<i>Marcar solamente la casilla del quiñón de regadío que le fue adjudicado</i>		
<b>Quiñón de regadío</b>		<b>Quiñón de secano</b>
Nº.....		Nº.....

**DECLARA:** Que todos los datos que hace constar en esta solicitud son ciertos y que conoce las consecuencias de cursar la baja del quiñón aceptando las condiciones establecidas en la Ordenanza reguladora del aprovechamiento de los quiñones.

El plazo de resolución expresa de esta solicitud es de un mes, finalizado el tiempo establecido sin haberse dictado acto administrativo alguno se entenderá aceptada la baja por silencio administrativo positivo.

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos por usted facilitados en el presente formulario serán incorporados a un fichero de tratamiento de datos, titularidad del Ayuntamiento de Laguna de Negrillos, cuya finalidad principal es la gestión integral de los aprovechamientos comunales propiedad de este Ayuntamiento, así como el envío de comunicaciones informativas por distintos medios. Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de manera gratuita, a través de escrito, adjuntando copia de su DNI, ante el Ayuntamiento de Laguna de Negrillos en la siguiente dirección: Plaza San Juan Bautista, s/n - 24234 - Laguna de Negrillos.

En Laguna de Negrillos, a ..... de ..... de 20.....  
El solicitante o representante  
Fdo.:

**SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE NEGRILLOS (LEÓN)**



ANEXO III

ACUERDO VINCULANTE DE CONFORMIDAD ENTRE ADJUDICATARIO/A SALIENTE Y ENTRANTE DE UN QUIÑÓN

<b>DATOS DEL ADJUDICATARIO/A SALIENTE</b>	
Nombre	
Apellidos	
D.N.I.	
Teléfono	
Dirección	
Correo electrónico	

<b>DATOS DEL ADJUDICATARIO/A ENTRANTE</b>	
Nombre	
Apellidos	
D.N.I.	
Teléfono	
Dirección	
Correo electrónico	

**EXPONEN:** Que, habiendo llegado a un acuerdo de conformidad entre las dos partes, manifiestan:

**Primero:** Que el adjudicatario/a saliente del quiñón de regadío N°....., ha realizado en su momento una inversión económica en dicho quiñón relativa a la instalación de un sistema de regadío fijo.

**Segundo:** Que el adjudicatario/a saliente ha causado baja afectiva del aprovechamiento del quiñón y el Ayuntamiento mediante sorteo ha nombrado a un nuevo posible adjudicatario/a (adjudicatario/a entrante), ambas partes han llegado a un acuerdo para el traspaso, entre adjudicatarios/as, de la propiedad del sistema de riego fijo.

**Tercero:** Que ambos adjudicatarios/as, saliente y entrante firman esta conformidad de mutuo acuerdo haciendo reflejar que no quedan deudas pendientes entre los adjudicatarios/as.

Firmado este acuerdo vinculante mutuo entre ambos adjudicatarios/as, antes del inicio de la campaña agrícola, al Ayuntamiento ya le procede adjudicar de forma definitiva el quiñón al nuevo adjudicatario/a (adjudicatario/a entrante).

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos por usted facilitados en el presente formulario serán incorporados a un fichero de tratamiento de datos, titularidad del Ayuntamiento de Laguna de Negrillos, cuya finalidad principal es la gestión integral de los aprovechamientos comunales propiedad de este Ayuntamiento, así como el envío de comunicaciones informativas por distintos medios. Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de manera gratuita, a través de escrito, adjuntando copia de su DNI, ante el Ayuntamiento de Laguna de Negrillos en la siguiente dirección: Plaza San Juan Bautista, s/n - 24234 - Laguna de Negrillos.

En Laguna de Negrillos, a ..... de ..... de 20.....	
El adjudicatario/a saliente	El adjudicatario/a entrante
Fdo.:	Fdo.:

**SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE NEGRILLOS (LEÓN)**